



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG38/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS METAS PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL 2023 (SIJE), QUE OPERARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 Y, EN SU CASO, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO**

## **G L O S A R I O**

**CG:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.  
**COTSPSEL:** Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023.  
**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
**DECEYEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.  
**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.  
**DOF:** Diario Oficial de la Federación.  
**INE:** Instituto Nacional Electoral.  
**JGE:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.  
**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
**OPL:** Organismos Públicos Locales.  
**PE:** Proceso Electoral y su plural.  
**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.  
**RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.  
**SIJE:** Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.  
**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
**UTSI:** Unidad Técnica de Servicios de Informática.  
**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el **DOF** el “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*”, en donde se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en el **INE**.

- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el **DOF**, el “*DECRETO por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*” y el “*DECRETO por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos*”.
- III. El 6 de junio de 2014, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el “*ACUERDO NÚMERO INE/CG45/2014 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”. Dicho ordenamiento jurídico ha tenido modificaciones mediante acuerdos INE/CG90/2015, INE/CG479/2016 e INE/CG174/2020.
- IV. El 19 de noviembre de 2014, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el “*ACUERDO NÚMERO INE/CG268/2014 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”. Dicho instrumento jurídico tuvo modificaciones mediante acuerdos del **CG** INE/CG336/2017, INE/CG392/2017, INE/CG32/2019, INE/CG163/2020 e INE/CG252/2020.
- V. El 7 de septiembre de 2016, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”. Dicho instrumento jurídico tuvo modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del **TEPJF**, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del **CG** INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022 e INE/CG616/2022.
- VI. **Determinaciones de las autoridades en materia de salud y del INE con motivo de la pandemia por el virus SARS-COV-2 que dio origen a la enfermedad de la COVID-19:**
  - a. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote originado por el virus SARS-COV-2 que dio origen a



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

la enfermedad de la COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

- b. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del **INE**, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del **INE**.
- c. El 17 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria la **JGE**, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por la COVID-19.
- d. El 18 y 19 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del **INE** emitió las circulares INE/SE/006/2020 e INE/SE/007/2020 relativas a las medidas que se debían acatar durante las reuniones de trabajo, comisiones y sesiones del **INE** mientras dure la contingencia; así como, se determinó que las actividades institucionales debían realizarse con el personal mínimo e indispensable.
- e. El 22 de marzo de 2020, el **INE** informó que en atención a las medidas sugeridas por los principales organismos internacionales de salud, las autoridades sanitarias del país y diversos gobiernos de los estados, para la prevención, control y reducción del contagio del COVID-19, a partir del siguiente 23 de marzo quedarían suspendidas las actividades en los 858 Módulos de Atención Ciudadana; determinación adoptada para proteger la salud de miles de ciudadanas y ciudadanos que diariamente acuden a éstos a hacer diversos trámites y del personal del **INE** que labora en los mismos.
- f. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del **DOF**, el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia por el virus SARS-COV-2 causante de la COVID19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, además se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- g. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el **DOF** el acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

que implica la propagación del virus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

- h. En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno estaban obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por la COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus COVID-19, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.
- i. Asimismo, entre otros aspectos, indicó que se debería evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.
- j. El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del **CG**, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.
- k. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el **DOF** el acuerdo por el que declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por la COVID-19, el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- l. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el **DOF** el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, que los sectores público, social y



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

privado deberían implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto.

- m. El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la **JGE**, mediante acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del **INE**, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia **JGE** acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.
- n. El 14 de mayo de 2020 se publicó en el **DOF** el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- o. El 15 de mayo de 2020 se publicó en el **DOF** el acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- p. El 28 de mayo de 2020 el **CG** mediante Acuerdo INE/CG97/2020, determinó la reanudación de algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.
- q. El 29 de mayo de 2020 se publicó en el **DOF** el acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.

- r. El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la **JGE** a través del Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la Estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. Con la aprobación del acuerdo, se crearon los grupos siguientes:
  - i. El Grupo INE-C19, que constituye un apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la **JGE** o del **CG**, de tal suerte que sus decisiones están enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.
  - ii. El Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.
- s. El 26 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19.
- t. A partir de la instalación del Grupo Estratégico INE-C19, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo INE/JGE69/2020, se presentaron y validaron diversos protocolos para orientar o definir la forma en que se realizarán diversos procedimientos indispensables para la operación institucional con los debidos cuidados y protección a la salud, en el actual contexto de pandemia en el que se encuentra el país, los cuales se encuentran disponibles en el portal electrónico del INE, <https://www.ine.mx/protocolos-para-el-regreso-las-actividades-en-el-ine/>.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- u. El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la **JGE** y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este **INE**, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este **INE** como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
  - v. El 4 de marzo de 2021 la **JGE** emitió el Acuerdo INE/JGE47/2021, por el que aprobó, a propuesta del Grupo Estratégico INE-C19, la aplicación de pruebas PCR y de antígeno para detectar COVID-19 a prestadores de servicio y personal del **INE** en el marco del **PE** Federal 2021.
  - w. El 19 de agosto de 2022, la **JGE** mediante acuerdo INE/JGE162/2022, aprobó los Lineamientos para la implementación del modelo de trabajo híbrido en el **INE**.
  - x. El 7 de octubre de 2022, se publicó en el **DOF**, el *“ACUERDO por el que se da a conocer el medio de difusión de los Lineamientos para la Continuidad Saludable de las Actividades Económicas ante COVID-19”*, el cual tiene por objeto dar a conocer el medio de difusión de los Lineamientos para la Continuidad Saludable de las Actividades Económicas ante COVID-19, documento en el que se establecen las medidas específicas que se deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para la continuidad de las actividades laborales de manera segura y responsable.
- VII.** El 27 de abril de 2022, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el *“ACUERDO INE/CG209/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS METAS PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL 2022 (SIJE), QUE OPERARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL 2021-2022 Y, EN SU CASO, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO”*.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- VIII.** El 7 de septiembre de 2022, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el *“ACUERDO INE/CG619/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y OTROS ÓRGANOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023”*.
- IX.** El 19 de octubre de 2022, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el Plan de Trabajo de la **COTSPÉL**, el cual tendrá como objetivo general dar seguimiento a los trabajos que se realicen en materia de Capacitación y Organización Electoral por la **DECEyEC** y la **DEOE**, así como las actividades del ámbito de atribuciones de la **UTSI**, vinculadas con las actividades que se llevarán a cabo para las elecciones locales en curso y, en su caso, de eventuales mecanismos de participación ciudadana.
- Asimismo, de conformidad con el numeral 17 del Calendario de Actividades del citado Plan de Trabajo, se estableció la presentación de este Acuerdo ante dicha instancia colegiada.
- X.** El 24 de octubre de 2022, se aprobó en sesión extraordinaria de la **COTSPÉL**, el *“ACUERDO INE/COTSPÉL2023/003/2022 DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE) 2023, QUE OPERARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL 2022-2023 Y, EN SU CASO, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO”*.

## **CONSIDERANDO**

### **Fundamentación**

1. Que el artículo 41, párrafo tercero, de la **CPEUM**, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

2. Que el artículo 41, base V, párrafo primero de la **CPEUM**, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del **INE** y de los **OPL**.
3. Que los artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero; y, apartado A, párrafo primero, de la **CPEUM**; 29 y 31, numeral 1, de la **LGIPE**, establecen que la autoridad en materia electoral es el **INE** y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley.
4. Que los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la **CPEUM** y; 30, numeral 2 de la **LGIPE**, mencionan que todas las actividades del **INE** y de los **OPL** deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
5. Que los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la **CPEUM** y; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V, de la **LGIPE**, disponen que, para los **PE** federales y locales, el **INE** tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la **CPEUM** y; 98, numeral 1 de la **LGIPE**, indican que los **OPL** son organismos autónomos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.
7. Que el artículo 1, numerales 2 y 3 de la **LGIPE**, establece que las disposiciones en ella contenida son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la **CPEUM**; así como que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Carta Magna y en la **LGIPE**.
8. Que los artículos 4, numeral 1; 30, numeral 2 y, 98, numeral 1 de la **LGIPE**, mencionan que el **INE** y los **OPL**, dispondrán lo necesario para asegurar el



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

cumplimiento de la **LGIFE**, así como que estos últimos se regirán por los principios rectores de la función electoral; entre ellos, el de máxima publicidad.

9. Que el artículo 26, numeral 1, de la **LGIFE**, determina que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la **CPEUM**, las constituciones de cada Estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.
10. Que el **INE**, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, así como de la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los **PE** Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículo 27, numeral 2 y 30, numeral 2, de la **LGIFE**; de tal modo, el **INE** podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los **OPL** para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local. Así como que el **INE** y los **OPL** son los encargados de garantizar la aplicación de las normas correspondientes en cada entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.
11. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la **LGIFE**, menciona que son fines del **INE** contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la **CPEUM** le otorga en los **PE** locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
12. Que el artículo 35 de la **LGIFE**, destaca que el **CG** es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del **INE** y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

13. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b) y jj), de la **LGIPE**, establece que entre las atribuciones del **CG** se encuentran: vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del **INE** y conocer, por conducto de su Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el **CG** estime necesario solicitarles; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
14. Que el artículo 46, numeral 1, inciso n), de la **LGIPE**, establece que le corresponde al Secretario o Secretaria del **CG**, dar cuenta a dicho órgano con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los **OPL**.
15. Que el artículo 60, numeral 1, incisos c), f), h) e i) de la **LGIPE**, determina que es atribución de la **UTVOPL**, entre otras, promover la coordinación entre el **INE** y los **OPL** para el desarrollo de la función electoral; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los **OPL** para los **PE** de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del **CG**; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los **PE** en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por la **CPEUM**, la **LGIPE** y demás legislación aplicable; y facilitar la coordinación entre las distintas áreas del **INE** y los **OPL**.
16. Que el artículo 63, numeral 1, incisos b) y f), de la **LGIPE**, establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y, llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al **INE** en los **PE** locales, de conformidad con lo previsto en la **CPEUM**, así como supervisar el ejercicio de las facultades delegadas por el **INE** a los **OPL**.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

17. Que el artículo 79, numeral 1, incisos c), d) y l), de la **LGIPE**, mandata que los consejos distritales tienen, entre otras facultades: determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarios de casilla y vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el **PE**.
18. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), de la **LGIPE**, establece que corresponde a los **OPL** aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el **INE**, en ejercicio de las facultades que le confiere la **CPEUM** y la **LGIPE**, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local.
19. Que el artículo 119, numeral 1, de la **LGIPE**, dispone que la coordinación de actividades entre el **INE** y los **OPL** estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada **OPL**, a través de la **UTVOPL**, en los términos previstos en la **LGIPE**.
20. Que el **PE** ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y dictamen, así como declaración de validez de las elecciones, de conformidad con el numeral 2, del artículo 225, así como el numeral 1, del artículo 208 de la **LGIPE**.
21. Que el artículo 303, numeral 2, incisos d) y e), de la **LGIPE**, establece que las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla y de información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.
22. Que el artículo 47, numeral 1, inciso n), del **RIINE**, determina que la **DEOE** será la responsable de diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral.
23. Que el artículo 66, numeral 1, incisos d), e), h) y l) del **RIINE**, menciona que la **UTSI**, tiene conferidas las atribuciones de administrar la Red Nacional Informática del **INE**, que interconecta a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales para la transmisión de voz, datos y video; proponer las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

materia; apoyar a las diversas áreas del **INE** en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible en todo momento; y, brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del **INE**.

24. Que el artículo 4, numeral 1, inciso a) del **RE**, establece que todas las disposiciones de dicho ordenamiento fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del **INE**, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los **OPL**, mismos que tienen carácter obligatorio, entre las que se encuentran, aquellas que regulan la elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la jornada electoral.
25. Que el artículo 315, numerales 1, 2, 3 y 4, del **RE**, determina que el **SIJE** es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del **INE**, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales; que la herramienta informática que se utilice deberá garantizar que la información esté disponible en tiempo real una vez que sea capturada, para quienes integren el **CG**, los consejos locales y distritales y, en su caso, de los **OPL**; que el **CG** determinará los horarios en que se hará de su conocimiento, los datos que se vayan generando en el sistema durante la jornada electoral, y, por último, dispone que en elecciones extraordinarias que deriven de **PE** concurrentes, así como en elecciones locales a cargo del **INE** por resolución judicial, el **SIJE** se sujetará a lo aprobado para la última elección ordinaria realizada por el **INE**, ajustándose los plazos que correspondan.
26. Que el artículo 316, numerales 1 y 2 del **RE**, dispone que el **INE** diseñará, instalará y operará el **SIJE** con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al **CG**, a los Consejos Locales y distritales del **INE** y a los **OPL**, sobre el desarrollo de la jornada electoral. Asimismo, señala que el **INE** establecerá una meta en términos porcentuales, del número de casillas con reporte sobre su instalación al **SIJE**, según corte de información en horario del centro, misma que deberá aprobarse por la Comisión correspondiente, así como el **CG**, a propuesta de la **DEOE**, a más



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

tardar, en el mes de marzo del año de la jornada electoral. En elecciones extraordinarias se podrán realizar ajustes, por parte de la Comisión competente o, en su caso, la Comisión de Organización Electoral, en la meta establecida para la elección ordinaria de la cual derive.

27. Que el artículo 317, numeral 1 del **RE**, menciona que el **SIJE** considerará la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales, y contendrá la siguiente información cada una de ellas: instalación de la casilla; integración de la mesa directiva de casilla; presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; presencia de observadoras y observadores electorales; e, incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral.
28. Que el artículo 318, numerales 1, 2 y 3 del **RE**, establece que la **DEOE** deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del **PE**, el cual será el documento rector del **SIJE** y deberá contener, al menos: responsable de la implementación del sistema de seguimiento información que se recopilará, transmitirá y capturará; participación, en su caso, del personal del **OPL**; catálogo de incidentes; definición de procedimientos; recursos humanos, materiales y financieros; esquema de capacitación; pruebas de captura y simulacros; y, definición y funcionamiento de la herramienta informática. Asimismo, dispone que en él se deben establecer los mecanismos correspondientes para efectuar, en su caso, modificaciones en la información previamente capturada en el sistema informático, los responsables de realizarlas, así como los mecanismos para darles publicidad y seguimiento.
29. Que el artículo 320, numerales 1 y 2 del **RE**, dispone que, en elecciones locales, concurrentes o no, el **INE** implementará y operará el **SIJE** conforme a las reglas establecidas en el propio Reglamento; y que proporcionará a los **OPL** los accesos correspondientes a la herramienta informática que se implemente, través de la **UTSI**.
30. Que el artículo 321, numeral 1 del **RE**, señala que la herramienta informática que desarrolle el **INE**, debe garantizar que la información sea proporcionada al **OPL** y esté disponible en tiempo real para quienes integren el Órgano Superior de Dirección y de todos sus órganos estructurales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

31. Que el artículo 323, numeral 1 del **RE**, establece que, en todo caso, se privilegiará el reporte de la instalación de las casillas y de incidentes que en su caso se generen desde el inicio de la instalación de las casillas hasta la conclusión de la jornada electoral, sobre cualquier otro tipo de información.
32. Que el artículo 323, numeral 2 del **RE**, especifica que la herramienta informática que se implemente, deberá estar disponible para su acceso y consulta desde las 7:00 horas del día de la elección, y permitirá la generación de archivos, en texto plano, de la información capturada.
33. Que el 20 de enero de 2023, en sesión extraordinaria de la COTSPEL aprobó por unanimidad el proyecto correspondiente, para someterlo a consideración de este órgano superior de dirección.

**Motivación**

34. En la primera semana de enero de 2023, dará inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el que se llevará a cabo la elección para renovar la Gubernatura en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, así como la renovación del Congreso Local en el estado de Coahuila de Zaragoza.
35. En virtud que los órganos competentes del **INE** y los **OPL**, requieren de información oportuna y veraz, sobre el desarrollo de la jornada electoral para la toma de decisiones, así como para informar a la sociedad en general, es necesario contar con un sistema de seguimiento que permita conocer, al menos, los datos referentes a la instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, presencia de observación electoral e incidentes que, en su caso, se susciten durante la jornada electoral del próximo domingo 4 de junio de 2023.
36. Para efectos de lo anterior, se autoriza a los Consejos Generales de los **OPL**, el acceso en modo de consulta para las y los siguientes funcionarios: a las y los Consejeros Electorales, a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, del área de informática y del área de organización electoral. Para los consejos, Distritos y/o municipales que integran los **OPL**: se enviará una cuenta genérica que permitirá un acceso simultáneo al sistema informático.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Dichos accesos estarán disponibles previo a la realización de los simulacros y se les enviarán a través de la **UTVOPL**.

37. El Programa de Operación del **SIJE**, contempla, entre sus procedimientos, la recopilación de información sobre la asistencia de las y los representantes ante mesa directiva de casilla y generales, de los partidos políticos con registro, así como de las candidaturas independientes, en el ámbito local, con el propósito de coadyuvar en los procedimientos que realiza la Unidad Técnica de Fiscalización para el registro y la comprobación de los gastos que realicen los sujetos obligados citados, el día de los comicios. En ese contexto, los formatos F1 y F2, Apéndice del Programa de Operación del **SIJE**, serán actualizados una vez que se obtengan los datos respecto a los partidos políticos locales, así como de candidaturas independientes que obtengan su registro.
38. Dada su relevancia, es importante establecer una meta en términos porcentuales del número de casillas con reporte de instalación al **SIJE**, según corte de información en horario del centro, para brindar información permanente y oportuna sobre la jornada comicial del próximo domingo 4 de junio de 2023, así como para realizar las evaluaciones correspondientes.
39. En el *“Análisis para determinar las metas del SIJE. Proceso Electoral Local 2022-2023”*, el cual se dividió en nueve secciones: en la primera se presenta el marco jurídico que norma al **SIJE** y sus metas; en la segunda, se mencionan los antecedentes de las metas del **SIJE**, desde el **PE** 1999-2000 hasta el 2020-2021, en la tercera, se presenta la propuesta metodológica para el establecimiento de metas del **SIJE**; en la cuarta, se definen las variables y se analiza, a nivel nacional, su comportamiento en el logro de las metas del **SIJE** en los **PE** pasados; en la quinta, se muestra el comportamiento de las mismas variables para el caso de las dos entidades federativas que tendrán en el **PE** 2022-2023; en la sexta, se precisan las condiciones que presentarán las variables de estudio en el **PE** 2022-2023; en la séptima, se analizan los resultados de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral 2021, con el fin fortalecer el análisis de las variables que incidieron en mayor o menor medida en la oportunidad del reporte al **SIJE** en el **PE** 2020-2021; en la octava, se presenta la propuesta de cálculo para el pronóstico de casillas que podrían reportarse al **SIJE** en el **PE** 2022-2023 y el escenario de metas al corte de las 11:00 y 12:00 horas respectivamente y; por último, en la novena, se mencionan las conclusiones del análisis y sus consideraciones.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**SIJE 2023: escenario de las metas 2023 estimadas para los cortes de información de las 11:00 y 12:00 horas (horario del centro), por Entidad Federativa**

Entidad federativa	0.5 de la desviación estándar		Pronóstico % casillas reportadas		Escenario							
					% casillas reportadas				% casillas reportadas con redondeo al entero más alto			
	11:00 horas	12:00 horas	11:00 horas	12:00 horas	11:00 horas		12:00 horas		11:00 horas		12:00 horas	
<b>Nacional</b>	<b>2.3</b>	<b>2.9</b>	<b>86.2</b>	<b>94.4</b>	<b>83.9</b>	<b>al 88.5</b>	<b>91.5</b>	<b>al 97.3</b>	<b>84.0</b>	<b>al 89.0</b>	<b>92.0</b>	<b>al 98.0</b>
Coahuila	5.0	1.7	89.0	96.8	84.0	al 94.0	95.1	al 98.5	84.0	al 94.0	96.0	al 99.0
Estado de México	3.4	3.6	87.0	95.1	83.6	al 90.6	91.5	al 98.7	84.0	al 91.0	92.0	al 99.0

Nota: Para el caso del nivel Nacional solo se consideran los porcentajes de casillas reportadas al corte de estudio del conjunto de entidades federativas de estudio, de tal forma que, los porcentajes de casillas reportadas a nivel Nacional solo representan a ese conjunto y no al universo de 32 entidades federativas.

Fuente: elaborado por la DPS de la DEOE, con la información de la base de datos del SIJE 2015, 2017 y 2021, al cierre del sistema.

40. Con la información obtenida del Análisis, se obtuvo el siguiente escenario, con metas de reporte de casillas al corte de las 11:00 horas (entre el 84.0 y 89.0%) y las 12:00 horas (entre 92.0 y 98.0%) horario del centro, con el fin de medir los resultados esperados para el **PE Local Ordinario 2022-2023** a nivel nacional.
41. Del Análisis en comento, se desprende que, de los resultados obtenidos en el **PE** de 2020-2021 en los estados de Coahuila y México, considerando que, a partir del **PE** 2019-2020, se implementó una modificación en el procedimiento para realizar el primer reporte de información que realizan las y los capacitadores asistentes electorales al **SIJE**, cuando su transmisión se realiza vía aplicación informática (*App SIJE*), reportar en un primer momento únicamente la hora de instalación de la casilla, y en un segundo momento (dentro de la primera visita), el resto de la información relacionada con la integración de la mesa directiva de casilla y el número de representantes presentes en la casilla. Lo anterior tuvo como finalidad contar con la información de la instalación de las casillas de forma más oportuna. Cabe mencionar que dicho procedimiento será implementado nuevamente en el **PE Local Ordinario 2022-2023**.
42. En este sentido, la **DEOE** considera la conveniencia de optar por el escenario antes comentado, con lo cual se incrementa la exigencia institucional en la oportunidad de la información que se recibe a través del



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**SIJE**, con el fin de dar certeza sobre la instalación de las casillas, así como de la información que en ellas se genera durante el desarrollo de la jornada electoral del domingo 4 de junio de 2023.

- 43.** Por lo expuesto, para la jornada comicial del 4 de junio de 2023, se opta por los porcentajes señalados en las metas del Considerando 40, para el reporte de la instalación de las casillas aprobadas por los Consejos Distritales, y se ponen a consideración las metas para el **SIJE** 2023, que se someten a la aprobación de este órgano colegiado.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos antes mencionados, el **CG** del **INE** emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determinan las metas a nivel estatal para el reporte de la instalación de casillas aprobadas por los Consejos Distritales del **SIJE** que operará en la jornada electoral del domingo 4 de junio de 2023, en los términos siguientes:

- Reportar entre el 84.0 y 89.0% por ciento, a más tardar, a las 11:00 horas (horario del centro).
- Reportar entre el 92.0 y 98.0% por ciento, a más tardar, a las 12:00 horas (horario del centro).

**SEGUNDO.** Las metas establecidas serán vigentes para el **PE** Local Ordinario 2022-2023 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la **DEOE**, haga de conocimiento el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como de los Consejos Locales y Distritales en los estados de Coahuila y México.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CUARTO.** Se instruye a la **UTSI** y a la **DEOE** a generar y gestionar los accesos correspondientes para que las y los funcionarios de los **OPL** en los estados de Coahuila y México, señalados en el Considerando 36, cuenten con acceso al **SIJE** previo a la realización de los simulacros, asimismo, el envío de los permisos será remitido a través de la **UTVOPL**.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el **CG**.

**SEXTO.** Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el **DOF**, en la Gaceta Electoral, en NormaINE y en el portal de Internet del **INE**.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de enero de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**